

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00574 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **EDIFICIO LOS TULIPANES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **PAULA CAMILA PEREZ MURCIA Y JUAN PABLO PEREZ FILOTEO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración -	fecha de Exigibilidad	valor
1	noviembre de 2019	01/12/2019	\$224.000
2	diciembre de 2019	01/01/2020	\$778.000
3	Enero de 2020	01/02/2020	\$825.000
4	Febrero de 2020	01/03/2020	\$825.000
5	Marzo de 2020	01/04/2020	\$825.000
6	Abril de 2020	01/05/2020	\$825.000
7	Mayo de 2020	01/06/2020	\$825.000
8	Junio de 2020	01/07/2020	\$825.000
9	Julio de 2020	01/08/2020	\$825.000
10	agosto de 2020	01/09/2020	\$825.000
11	septiembre de 2020	01/10/2020	\$825.000
12	octubre de 2020	01/11/2020	\$825.000
13	noviembre de 2020	01/12/2020	\$960.852
14	diciembre de 2020	01/01/2021	\$960.852
15	enero de 2021	01/02/2021	\$960.852
16	febrero de 2021	01/03/2021	\$960.852
17	Marzo de 2021	01/04/2021	\$960.852
18	Abril de 2021	01/05/2021	\$960.852
19	Mayo de 2021	01/06/2021	\$960.852

20	Junio de 2021	01/07/2021	\$960.852
21	Julio de 2021	01/08/2021	\$960.852
22	agosto de 2021	01/09/2021	\$960.852
23	septiembre de 2021	01/10/2021	\$960.852
24	Octubre de 2021	01/11/2021	\$960.852
25	Noviembre de 2021	01/12/2021	\$960.852
26	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$960.852

Correspondientes a veintiséis (26) cuotas ordinarias de administración, causadas entre noviembre de 2019 a diciembre de 2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

27. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se pague totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

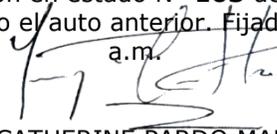
SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería al abogado **DARÍO TORRES PULIDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **103** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5f254eab36d6dc90a052f98d9121387c44626e1c171f8f0c7e1bf0fcd9784**

Documento generado en 08/09/2022 12:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>